



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°37-2023-MDSR/CM

Santa Rosa, 27 de septiembre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA ROSA.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N.º 15-2023-CM, de fecha 27 de septiembre del 2023, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Dr. Esteban Jacinto Isique, con la asistencia de los Señores Regidores Sr. Víctor German Orosco Nunton, Sr. David Chaname Lluen, Sra. Janeth Aracelly Custodio Calvay de Galán, Sra. Ericka Fiorella Humanchumo Viluco, y el Sr. Charles David Contreras Vidaurre, viendo el Informe N°093-2023-JAND/SGA y F/MDSR, de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 3) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, dispone que, las Municipalidades Locales son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, mediante Ley N° 27493, se declara extensiva a todos los organismos e instituciones del sector público la Ley N° 26512, que declara de Necesidad y Utilidad Pública el Saneamiento Legal de los Inmuebles del Sector Educación y Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 018-90-VC, se dispuso que las Municipalidades están facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los bienes inmuebles que les pertenezcan y no cuenten con título comprobatorio de dominio y en el Artículo 2º exime de todo pago por derechos registrales;

Que, en el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 026-96-PCM, se dispuso que todas las Entidades del Gobierno Central y otras dependencias gubernamentales, incluidos los Gobiernos Locales, dicten las medidas específicas para obtener el saneamiento físico legal de los inmuebles cuyo dominio no estuvieran inscritos en los registros públicos de su jurisdicción.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el mismo que en su artículo 5º, precisa que "El Sistema Nacional de Bienes Estatales-SNBE, vincula a todas las entidades que lo integran, en los términos establecidos en el TUO de la Ley, en el Reglamento y demás normas complementarias y conexas, respecto del otorgamiento de derechos a través de los actos de administración, adquisición, disposición, supervisión y



Equipo que trabaja bien!...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 años

registro de los predios estatales, así como de las acciones de saneamiento físico legal, custodia, defensa y recuperación, preservando su coherencia y racionalidad. Y el numeral 6.2 del citado artículo, indica que "La identificación de las entidades que conforman el SNBE se efectúa mediante resolución del ente rector, tomándose en consideración las bases de datos oficiales del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el segundo párrafo del Artículo 380 señala lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción del Dominio del Predio del Estado deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", así mismo el artículo 40° del indicado Reglamento, establece que: "La Resolución que dispone la primera inscripción de dominio conjuntamente con el Plano Perímetro, Ubicación y Memoria Descriptiva, constituye título suficiente para todos los efectos legales";

Que, El Decreto de Urgencia N°071-2001 señala en su artículo 4°: "Declárese de interés nacional el saneamiento físico legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas en general. Las Oficinas Registrales de la Superintendencia nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán a efectuar las inscripciones correspondientes de acuerdo con las condiciones que se establezcan por Decreto Supremo";

Que, mediante Decreto Supremo N°130-2001-EF se dictan las medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento físico técnico, legal, y contable de inmuebles de propiedad estatal: señalando en el segundo párrafo del Artículo 1°: El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades";

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2001-EF, se amplían los alcances del Reglamento del Saneamiento Técnico, Legal y Contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas a todos los organismos e instituciones a que se refiere la Ley N° 27493

Que, mediante Informe N°093-2023-JAND/SGA y F/MDSR, de fecha 19 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, Abog, José Antonio Nicolás De la Cruz, precisa que: en conformidad con la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prevé en el Artículo 58° que los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el Artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente; por lo que solicita tenga a bien en elevar el presente informe al pleno de concejo Municipal, a fin de **DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**, que no se encuentren debidamente registrados en la Superintendencia de los Registros Públicos de la Ciudad de Chiclayo, así **COMO EL PLENO DE CONCEJO ENCARGUE**: al área de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural a través del área de Acondicionamiento Territorial y Catastro y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través del área de Logística y Patrimonio, la organización y la elaboración de la documentación pertinente para fines del saneamiento de los bienes inmuebles; y una vez cumplido, elevar al Concejo Municipal con los informes técnicos y la opinión legal correspondiente, para su aprobación y, la autorización al Alcalde para el trámite de la inscripción ante la SUNARP- Oficina Registral de Chiclayo.

Como es de conocimiento, la mayoría de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, no se encuentran inscritos en los Registros Públicos, por consiguiente es de suma urgencia su regularización de conformidad con la normativa antes acotada, por ello como primera medida se debe organizar la documentación correspondiente como contratos privados y públicos de compraventa o donación o de aportes reglamentarios producto de las habilitaciones urbanas, o documentos del ejercicio de la posesión que viene



Equipo que trabaja bien!...



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



Santa Rosa
103 Años

detentando la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; y, como segunda medida se debe elaborar los planos y las memorias descriptivas de los predios no inscritos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; con la finalidad de que el área de PATRIMONIO pueda elaborar el inventario de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Entidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de necesidad Publica el Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que no se encuentren debidamente registrados en la Superintendencia de los Registros Públicos de la Ciudad de Chiclayo

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al área de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural a través del área de Acondicionamiento Territorial y Catastro y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través del área de Patrimonio, la organización y la elaboración de la documentación pertinente para fines del saneamiento de los bienes inmuebles; y una vez cumplido, elevar al Concejo Municipal con los informes técnicos y la opinión legal correspondiente, para su aprobación y, la autorización al Alcalde para el trámite de la inscripción ante la SUNARP- Oficina Registral de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al área de Secretaría General, notificar conforme corresponda, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Informática la difusión respectiva a través del portal web de la Municipalidad www.municipalesantarosa.gob.pe.

POR TANTO :

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
CHICLAYO LAMBAYEQUE
Dr. Esteban Jacinto Isique
ALCALDE

Equipo que trabaja bien!...